

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: RESTITUCIÓN.**  
**(BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING).**  
**Radicado: 110014003016 2024 00386 00**  
**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.**  
**Demandado: FORMADOS EN ACERO S.A.S.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

El **BANCO DE OCCIDENTE** mediante apoderado, instauró demanda de restitución de bien mueble entregado en leasing contra la sociedad **FORMADOS EN ACERO S.A.S.**, a fin que se acceda a las pretensiones:<sup>2</sup>

*“PRIMERA: Que se decrete la terminación del Contrato de Leasing Financiero de Importación No. 180-149036, suscrito el día 6 de septiembre de 2022, entre BANCO DE OCCIDENTE, de una parte, y de la otra, FORMADOS EN ACERO S.A.S., como Locatario y GIOVANNI LO PARO PAGANO, como deudor solidario, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE en el pago de los cánones con vencimiento el 15 de noviembre de 2023; 15 de diciembre de 2023; 15 de enero de 2024 y 15 de febrero de 2024.*

*SEGUNDA: Que se condene a la sociedad demandada a restituir materialmente, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, los bienes objeto del contrato de leasing financiero mencionado en el hecho primero, los cuales se encuentran en poder de aquella, en calidad de locataria y que son de propiedad de mi poderdante.*

*TERCERA: Que la demandada no sea escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones y sanciones adeudadas, y los cánones y emolumentos que se llegaren a causar hacia el futuro, mientras permanezcan con los bienes dados en arrendamiento financiero, con fundamento en el artículo 384, numeral 4 inciso segundo del Código General del Proceso.*

*CUARTA: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega de los bienes objeto del contrato de leasing mencionado, a favor de la demandante, de*

---

<sup>1</sup>Dto 004 pdf Exp. Dig.

<sup>2</sup> Dto 001 pdf págs. 73 a 79 Ibidem.

conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, o comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada en su oportunidad, al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

SEXTA: En caso de ser formulada la excepción de pago oportuno y no prosperar la misma, solicito se condene a la parte demandada a pagar una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida, según lo establece el artículo 384, numeral 4, inciso 6 del Código General del Proceso”.

### CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)*

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” (Subrayado fuera del texto)*

3.- Para el caso bajo estudio, el contrato de arrendamiento se pactó por el término de 42 meses con un canon por valor de \$19'955.000.00, por lo tanto, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de los

cánones del contrato, es, **\$838'110.000.00**, cantidad excede los 150 SMLMV, tornando el asunto como mayor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd057207889f250845d2cb4179f133092a42ffb2cdf3ecf4914c9980ed8bff**

Documento generado en 24/04/2024 02:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**